

Medicina pública vs. medicina privada: debate y procedimiento legal sobre la contratación de médico público en Calahorra, 1729

Public medicine vs. private medicine: debate and legal procedure on the recruitment of public physician in Calahorra, 1729

Juan Manuel Vázquez Lasa*

Resumen

Se expone la disyuntiva entre sanidad pública o privada en el siglo XVIII. Para ello, se utiliza la situación que se da en la ciudad de Calahorra en 1724; en la que el médico contratado por el Ayuntamiento marcha de la ciudad dejando el puesto vacante. En la ciudad ejercen en esos momentos varios médicos de forma libre e independiente. Se inicia entonces un enfrentamiento legal: el Ayuntamiento pretende volver a contratar un médico pagado obligatoriamente por todos los vecinos a través del reparto del salario (medicina pública), pero una parte de ellos se opone a afrontar ese gasto, ya que prefieren el pago por servicios (medicina privada). Tras perder el pleito, la ciudad opta por una solución previa tomada en torno a 1684. En aquellos años la ciudad avaló el contrato de un médico hecho por particulares, pero al pedir confirmación al rey, este concedió algo mejor: una concesión para poder conducir un médico, pagado obligatoriamente por todos los vecinos mediante el reparto del salario.

Palabras clave: Médico conducido; Medicina pública; Medicina privada; Siglo XVIII.

Abstract

It exposes the disjunction between public or private health in the eighteenth century. To do this, we use the situation that occurs in the city of Calahorra in 1724; in which the doctor hired by the city council leaves the city leaving the post vacant. At that time, several physicians exercise freely and independently within the city. A legal confrontation begins: the council intends to hire a doctor paid by all the neighbours (public medicine), but a part of them opposes to face that expense, since they prefer the payment for services (private medicine). After the lawsuit the city opted for a previous solution taken around 1684. In those years, the city endorsed a contract of doctor made by individuals, but when they requested royal concession, the king granted a better solution: a concession to publically hired a physician, with the salary split equally across all neighbours.

Key words: Medical contractor; Public medicine; Private medicine; Eighteenth century.

* Farmacéutico. E-mail: jm.vazquezlasa@gmail.com

Introducción

Hasta el siglo XVIII, en la generalidad de los municipios de la actual comunidad de La Rioja, el servicio médico lo cubría uno contratado por el concejo¹. Como también se recoge en una publicación dedicada a las tierras de Albacete², es algo habitual a lo largo de toda la geografía peninsular, que esta asistencia la realice un médico contratado por el concejo, con un contrato abierto o cerrado. Incluso municipios, que por sí solos no podrían acceder a este servicio, se agrupaban con otros próximos para formar un partido médico o medicatura, como se recoge en alguno de estos documentos. Por el contrario los municipios mayores van a ir viviendo un proceso en sentido contrario.

A lo largo del siglo XVIII, en Castilla, nace, crece y se extiende, por municipios de una cierta entidad poblacional, un movimiento según el cual determinados vecinos no son partidarios de pagar un salario a un médico que no han elegido y que les es impuesto por el Ayuntamiento. Es evidente que los municipios van creciendo y esto hace posible la instalación de médicos que ejercen libremente y visitan a todo aquel que demande sus servicios. Estos médicos cobran cada vez que atienden a un paciente u ofrecen sus servicios por una iguala. Con el paso del tiempo van a ir adquiriendo fuerza y protagonismo en el ámbito local. Tanto que la situación llega a invertirse. Es decir, de no haber más que un médico que trabaja en el municipio, pasa a darse el caso de que en lugares como Calahorra haya al menos dos³. También hay que contar con el médico del cabildo, que por su contrato no puede atender más que a la población

relacionada con la catedral. Se verá a lo largo de este trabajo, que es a quien recurre el clero cuando quiere oír una segunda opinión. Igual en sentido contrario, los vecinos de Calahorra recurrirán al médico del cabildo, para obtener también a su vez una segunda opinión. De todo esto se puede deducir que no va a haber muchos más de dos o tres médicos en la ciudad, a pesar de lo que aleguen algunos en sus recursos de estos años a la Chancillería.

Estos médicos de ejercicio libre, una vez establecidos en el municipio, confeccionan una cartera de pacientes-clientes, cuya importancia dependerá de sus aciertos y de la calidad del servicio ofrecido. En aquellos lugares en los que se sientan fuertes y/o protegidos por el poder político ejercerán una labor de presión, en palabras de hoy de lobbismo, para conseguir que el acceso a la atención médica sea libre y que el Ayuntamiento no contrate a nadie, con la intención de que los vecinos no tengan que soportar un pago doble por un servicio que o no utilizan o lo usan muy poco. Esta situación es la que se da en Calahorra tras la marcha del Dr. Serrano y es lo que se expone en este trabajo.

Esta colaboración es continuación de otra anterior, por lo menos en la cronología de los hechos. Sucede después de la que trata del ejercicio en Calahorra del Dr. José Serrano, que viene de Autol, ejerce en Calahorra y se acaba yendo a Igea⁴. Tras la salida del Dr. Serrano, como médico conducido por el concejo y vecinos de Calahorra, en 1724, se abre un periodo en el que la ciudad carece de médico contratado. Durante un tiempo atiende las necesidades de los enfermos el médico del cabildo, Dr. Fernández Cortijo, pero cae enfermo él mismo y tiene que dejar de dar este servicio porque, además, el cabildo no está dispuesto a compartir un servicio que tiene concertado en exclusiva.

1. En un trabajo previo se trató la amplia cobertura de este servicio y de este modo de contratación en La Rioja (VÁZQUEZ LASA, J. M. *Asistencia médica en La Rioja, siglos XVI y XVIII. La figura del médico titular*).

2. SÁNCHEZ GARCÍA, M. A. *Los profesionales sanitarios en las tierras de Albacete del siglo XVIII: Análisis sociológico y ejercicio profesional*.

3. En la visita de las boticas de la ciudad de 1726, se hallan presentes tres médicos don Pedro Fernández Cortijo, don Francisco Ruiz Araciel y don Pablo González. Archivo Histórico Provincial de La Rioja, Protocolos Notariales (en adelante citado como AHPLR, Prot. Not.). García de Jalón y Murillas, 1726, sig. P/323, fol. 14/II.

4. VÁZQUEZ LASA, J. M. *Contratación municipal del médico en el siglo XVIII. El ejercicio del Dr. José Serrano en Calahorra*.

1. Objetivos

La intención de este trabajo es mostrar principalmente el gran interés que hay en la ciudad para conseguir y mantener un médico que asista y atienda a toda la población, y las tensiones entre los partidarios de la medicina pública (pagan, la utilicen o no) frente a los que prefieren la medicina privada (pagan lo que utilizan y cuando lo necesitan).

2. Metodología

La documentación utilizada es tanto del archivo municipal, como de las actas capitulares de la catedral, ambas de Calahorra y del fondo de protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de La Rioja. También se ha hecho una revisión del portal de archivos españoles, PARES⁵, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Toda ella se ha encontrado útil y válida para conocer aspectos de la ciudad tanto de índole sanitaria, como sociológica.

El trabajo se inició con la revisión sistemática de los fondos documentales. La información obtenida tras ser clasificada se procedió a su transcripción y análisis. De todo ello se obtuvo la información necesaria para conocer el modo de intentar obtener un médico para toda la población, frente a los intereses de algunos que no están dispuestos a pagar un servicio que no utilizan o que lo requieren de otro proveedor de salud.

Quiero agradecer al menos a tres personas que han sido de gran importancia en el proceso de búsqueda de información. Se trata de Teresa Castañeda, directora del Archivo Municipal de Calahorra, que me dio a conocer el documento del Consejo de Castilla, de Micaela Pérez, directora del Archivo Histórico Provincial de La Rioja y de D. Ángel Ortega, responsable del Archivo de la Catedral de Calahorra, personas a las que debemos agradecimiento todos los que recurrimos a las fuentes conservadas bajo su responsabilidad para la búsqueda de información. También he de

5. Portal de Archivos españoles, PARES, <http://pares.mcu.es/>.

agradecer a todos/as los que han leído los borradores de este artículo desde sus inicios porque han aportado ideas, sugerencias y detalles que lo han mejorado sustancialmente. Todos saben que cuentan con mi total agradecimiento: son familiares, compañeros o buenos amigos.

3. Situación previa a 1729

La carencia de médico conducido (médico contratado por el Ayuntamiento o médico de ejercicio público), hace que gran cantidad de población quede sin posibilidades de obtener atención médica, ya que no va a poder costearse individualmente este servicio para la recuperación de su salud. El hecho de que no haya médico conducido no es obstáculo para que en la ciudad residan y ejerzan varios de forma privada. En las visitas de las boticas que tienen lugar en 1726, se citan los médicos Pedro Fernández Cortijo, Francisco Ruiz Araciel y Pablo González, por lo tanto hay tres que viven y ejercen en Calahorra⁶ en esos años. Por ese motivo están presentes en la inspección de las boticas.

Al quedar sin médico en 1724, la ciudad recurre al del cabildo, en ese momento el Dr. Fernández Cortijo, que atiende a la comunidad religiosa y a la civil. Existe el antecedente de 1722, cuando también se recurre al Dr. Fernández Cortijo para que ayude al Dr. Serrano y atienda a los pobres que este no pueda asistir⁷. En esta ocasión surge el inconveniente de que con el motivo de un golpe en una pierna se ve impedido, debe dejar de atender a la población civil y dedicarse en exclusiva a la religiosa.

A pesar de esto la ciudad pasa unos años sin médico conducido con el inconveniente añadido, para el mejor desarrollo de este trabajo, de que de los años 1723 y 1724 no se conservan actas de las reuniones del concejo y por lo tanto no hay documentación a la que se pueda recurrir. Se sabe, por otro medio que, en 1724, se obtuvo una Real

6. *Ibíd.*, nota 3.

7. Archivo Municipal de Calahorra (en adelante citado como AMC). *Libro de actas*, sesión 9 de julio de 1722, sig. 127/13.

Provisión⁸, que concedía libertad de elección de médico sin obligación de pago para nadie. En esta situación de carencia de médico conducido, se llega a 1729.

4. Real provisión para conducir médico

En ese año el Ayuntamiento ha acudido de nuevo a la Chancillería con el argumento contrario, es decir, que desde tiempo inmemorial se tiene la costumbre de conducir médico, diferente del contratado por el cabildo, con el salario de media fanega de trigo.

La carencia de médico hace que la población se queje y demande el servicio en el Ayuntamiento, el cual recurre al consejo de Castilla y con el argumento dicho, solicita que se emita una Real Provisión en la que se le ordene la búsqueda del médico. El consejo de Castilla así lo hace y, además de lo demandado por el concejo, añade que en caso de incumplimiento le impondrá una multa de 50 mil maravedís. Esta Real Provisión se fecha en Madrid el 14 de mayo de 1729⁹. El procurador de la ciudad hace que el escribano municipal la lea al concejo reunido el 25 de mayo¹⁰. Se dan por enterados con el protocolo habitual del momento: tras la lectura del escribano, una vez oído y entendido, cada uno de los presentes toma el documento en su mano y lo pone sobre su cabeza en señal de aceptación de su contenido, emanado de su señor superior y natural. Entrando en el contenido de la Real Provisión, el concejo debe nombrar a un médico que acepte el cargo y el pago de la media fanega de trigo al año por cada vecino (luego en las condiciones del contrato se verán los pormenores de este pago).

8. AMC, sig. 66/17.

9. AHPLR, Prot. Not. Pedro García de Jalón, 1729, sig. P/324, fol. s. f. 23/X.

10. AMC. *Libro de actas*, sesión 25 de mayo de 1729, sig. 127/18.

5. Ejecución del contrato y ejercicio del Dr. Ezquerria

El elegido es el Dr. D. Vicente Ezquerria y el 25 de mayo se habilita a dos regidores para que formalicen la escritura de contrato.

El primero de junio, los regidores plasman lo ordenado por el Ayuntamiento, que cumple con lo que se ordena en la Real Provisión de 14 de mayo, y otorgan la escritura con el Dr. Ezquerria¹¹. El acuerdo recoge las cláusulas por las que se va a regir la relación durante este tiempo. Se puede decir que es un contrato muy parecido a los que se firmaron con el Dr. Serrano en años anteriores. Las capitulaciones son las siguientes:

– Condiciones de ejercicio:

- La atención médica motivada por situaciones de violencia, las curas de la enfermedad de humor gálico (sífilis) o declaraciones técnico-profesionales, que deba hacer el médico, se pagarán aparte del salario.
- Además los criados de las casas, pastores o personas de paso en la ciudad, que no sean vecinos o hijos de vecino, pagarán la asistencia de sus enfermedades¹².
- Deberá asistir a los pobres de la cárcel y a los “hostiatim”¹³. Por esta atención recibirá de la ciudad 50 ducados al año, además del salario.
- Si es llamado de apelación se le consiente acudir, pero debe dejar avisado a algún regidor y solo le permiten pasar una noche fuera de la ciudad.

11. AMC, sig. 66/17.

12. El Diccionario de la Real Academia Española define la iguala como el convenio entre médico y cliente por el que aquel presta a este sus servicios mediante una cantidad fija anual en metálico o en especie. Por lo tanto estos “no vecinos” que han de pagar la asistencia son los que dan origen al término iguala, porque si viven en el municipio y quieren ser atendidos por el médico como un vecino más, han de pagar también como un vecino más, es decir se deben igualar al vecino en sus obligaciones pagando lo mismo que él, la iguala, para igualarse en sus derechos.

13. *Hostiatim*, debería ser *ostiatim*. Del latín; equivale a “de puerta en puerta” o “por las puertas”. Por extensión a los que van mendigando o pidiendo por las puertas o de puerta en puerta.

- Para pasar más tiempo deberá dejar médico que cubra su ausencia (se sobreentiende que a su costa o que él se debe de encargar de pagar a su compañero por esta cobertura).
 - Si debe ausentarse de la ciudad un mes, para poder cobrar lo que se le deba en los partidos que haya tenido, lo podrá hacer si deja médico que atienda durante su ausencia (también en este caso a su costa).
- Condiciones económicas:
- El salario será media fanega de trigo por cada vecino, con algunas particularidades:
 - En función de la “calidad del vecino” esta aportación se podrá incrementar o disminuir. Las viudas o los menores de edad pagarán la mitad.
 - El pago se deberá formalizar el día de la virgen de agosto. En caso de que haya morosos, el concejo se obliga a darle “ministro y que le haga el pago enteramente”. Se entiende por lo tanto que la ciudad asume el coste de los impagos (que se avalan con los bienes de propios), con lo que se asegura el recibo íntegro de su salario.
 - Estará exento del pago de tributos tanto realengos, como concejiles.
- Duración del contrato: El acuerdo durará 9 años que se empezarán a contar a partir del 25 de agosto siguiente.
- Renovación. Acercándose la finalización de este acuerdo, si cualquiera de las partes no desea renovar el contrato, deberá dar a conocer a la otra su voluntad de no hacerlo, seis meses antes del término de la escritura. Si fuera el Dr. Ezquerria quien no quisiera continuar, la ciudad pide estos seis meses para buscar otro médico y no dejar el servicio desasistido.
 - Exclusividad: La ciudad se obliga a no conducir ningún otro médico en esos 9 años.
 - Incumplimiento: Si alguna de las partes no cumple cualquiera de los apartados de este contrato será multada con cien ducados de vellón.

6. Reacciones de los médicos de libre ejercicio ante el contrato del Dr. Ezquerria

Ezquerria con estas condiciones, asegurados salario y trabajo, comienza a trabajar, pero otro de los médicos que también ejerce en la ciudad, ve peligrar su trabajo. El contrato con Ezquerria obliga al Ayuntamiento y por lo tanto a todos los vecinos. La situación es trasmutable a lo que hoy sucede con la obligación de tributar a la Seguridad Social para todos los ciudadanos, sin impedimento de que el que quiera, o pueda, se pague su atención en una aseguradora privada, pero esto no le exime de pagar a la sanidad pública.

La reacción no se hace esperar. En pocos días otro médico establecido en la ciudad, D. Pablo González, consigue reunir a un importante grupo de vecinos y comienza un recurso ante el Consejo de Castilla. Los días 6 y 12 de junio se unen dos grupos de vecinos que, enterados de la conducción de Ezquerria, dicen no querer perder la libertad de elegir al médico que mejor consideren y rechazan el que impone el Ayuntamiento¹⁴. En ambos casos se remiten a otro poder previo del día 5 al cual, una vez oído y entendido, se suman. La intención de D. Pablo González queda clara cuando manifiesta su propósito de hacerse cargo de todos los gastos que se originen en este proceso, de modo que ninguno de los que se han decantado de su parte costeará maravedí alguno, sino que el propio D. Pablo lo pagará de sus bienes.

Con estos poderes recurre a la Chancillería y argumenta que en el municipio hay más de 800 vecinos. Además una catedral, obispo, curas y beneficiados. Dos parroquias, también con sus beneficiados, más dos conventos de frailes y uno de monjas. A toda esta población atienden entre tres o cuatro médicos, tres boticas y seis cirujanos, además de sangradores, barberos, y demás personal relacionado¹⁵. Con estos argumentos, el procurador de la ciudad de aquel momento, ya

14. AHPLR, Prot. Not. José Gurrea y Sáinz, 1729, sig. P/354, fol. 135-136r.

15. AHPLR, Prot. Not. Pedro García de Jalón, 1729, sig. P/324, fol. s. f. 30/XI.

ganó una provisión real en 1724 por la que se dejaba en libertad a los vecinos para medicinarse con quien mejor les pareciera y ahora con aviesas intenciones, según argumentan D. Pablo González y sus partidarios, el actual procurador de la ciudad ha ganado esta última Real Provisión para que se conduzca médico, en concreto a Ezquerra. Entre los motivos en contra de Ezquerra, dicen que se va a casar con la hija de otro médico de la ciudad y desde el Ayuntamiento obligan a todos los vecinos a pagar su parte correspondiente para alcanzar el salario. Piden a la Chancillería una real provisión para anular este contrato de Ezquerra y que se permita libertad de elección de médico como ya se obtuvo en 1724.

Así las cosas, Valladolid dicta un auto de buen gobierno el 3 de agosto en el que se manda al Ayuntamiento no impedir que los vecinos se curen con el médico que consideren y que el contratado por el concejo se entienda que es intervolentes¹⁶. Además se impone una multa de 50 mil maravedís en caso de incumplimiento¹⁷.

D. Pablo González, con este auto a su favor, se presenta en Calahorra el día 13 de agosto y lo pone en conocimiento del Ayuntamiento. El alcalde debe obedecer. Ordena hacerlo saber a la ciudad, es decir a su concejo, el 18 de agosto. El escribano lo da a conocer a los regidores reunidos. Como suele ser habitual una vez oído y entendido, argumentan ser hombres de capa y espada (es decir, caballeros, pero no intelectuales) y se sienten incapaces de decidir. Ordenan que se derive al abogado municipal para que emita su informe y dé las directrices a seguir.

La respuesta se recibe en el concejo el 23 de agosto y el abogado les hace saber que, a pesar de que los argumentos de los recurrentes son inciertos, su contenido se debe obedecer. Además propone informar al rey de que muchos de los participantes en el poder de D. Pablo González

para recurrir, no conocían suficientemente lo que hacían, pero de todos modos se debe notificar y dar a conocer la libertad que ahora tienen los vecinos para elegir médico. Esta directriz se sigue el 25 de agosto en que el Ayuntamiento ordena ejecutar lo propuesto por el informe del letrado municipal.



Fig.1. Firmas de la votación en la iglesia de Santiago, 1729 (AHPLR).

7. Reacción del Dr. Ezquerra

Poco después, el 2 de octubre, el Ayuntamiento tiene conocimiento de que el médico Ezquerra ha decidido abandonar la ciudad. Argumenta, que en su anterior partido le pagaban 600 ducados, sin tener en cuenta a los eclesiásticos. También este médico tiene sus partidarios, que acuden junto a él a una reunión del concejo (el 22 de octubre), en la que se les pide, si están de acuerdo en recurrir al Consejo e intentar mantener como médico a Ezquerra. Los presentes asienten y piden defender que haya siempre un médico conducido en la ciudad.

Ante esta demanda el alcalde ordena convocar para el día siguiente (23 de octubre de 1729), concejo general en la iglesia de Santiago. Da orden tanto al pregonero, como al campanero de esa iglesia, que hagan su trabajo adecuadamente para que acuda la mayor cantidad de vecinos posible. El pregonero echa el bando “con caja tañida” en los lugares acostumbrados, con el siguiente con-

16. Intervolentes, se podría definir como personas que se han puesto de acuerdo para hacer algo en común. En este caso, del contrato del médico, se refiere a los vecinos que se han unido, están de acuerdo para contratar un médico y pagarlo entre todos.

17. AHPLR, Prot. Not. Pedro García de Jalón, 1729, sig. P/324, fol. s. f. 23/X.

tenido: “Manda el señor licenciado don Francisco Antonio del Prado Güemes, abogado de los reales consejos, alcalde mayor de la ciudad de Calahorra y su jurisdicción por su majestad (Dios le guarde), que todos los vecinos de ella, así del estado de hijosdalgo, como de hombres buenos, acudan mañana, que se contarán veintitrés del presente mes, a las dos de la tarde de él, al concejo general, pena de medio ducado a cada uno que faltare, a la iglesia parroquial del señor Santiago el real, de esta ciudad”.

A esta reunión acude la mayor parte de la población y por lo tanto vecinos de ambos estados. El alcalde les expone el proceso que han seguido los partidarios de D. Pablo González para llegar a la situación en la que se encuentran. Ordena al escribano que lea la Real Provisión del pasado 3 de agosto, para que la conozcan y vote cada uno según su parecer. Acabada de leer, los presentes voceran y alborotan, de modo que no hay manera de entenderse. Entonces el alcalde y el escribano se sitúan en la puerta de la iglesia y proceden a la toma nominal de los votos de cada uno de los presentes. Hay que resaltar que el voto no es secreto, sino de viva voz, que el escribano anota a la vista y oído de todos los que se encuentren en las proximidades. El resultado se resume en la tabla siguiente, que se ha hecho hoja por hoja del documento, sumando luego el total de cada una¹⁸.

Hoja voto Documento	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª	7ª	Totales
Ezquerria	25	18	20	42	26	30	21	182
D. Pablo	0	0	4	1	1	4	8	18
No quiere médico	1	0	0	1	1	0	0	3
Voluntad de la ciudad	6	3	10	6	6	6	3	40
A su voluntad	3	23	12	12	19	14	28	111
Fernández	0	1	11	5	0	2	1	20
Ninguno	0	1	0	0	1	0	0	2
Nulo	1	0	1	0	0	0	0	2
Totales	36	46	58	67	54	56	61	378

La explicación de la tabla es la siguiente:

- En la columna de la izquierda se indica el voto que expresa cada uno de los presentes tal y como se recoge en el documento.
- Ezquerria y D. Pablo son los médicos en litigio.
- “No quiere médico”. Se expresa así en la votación. Nadie da más explicaciones.
- “Voluntad de la ciudad”, indica que el votante acepta y asume la decisión que tome la ciudad, es decir, el Ayuntamiento. Este voto lo emiten en la mayoría de los casos, miembros del Ayuntamiento y personas de su entorno. No hay que olvidar que están reunidos los dos estados y, como se dice antes, cualquiera puede oír y conocer el voto de cualquiera.
- “A su voluntad”, se entiende que el votante no está dispuesto a expresar en forma pública su intención.
- “Fernández”, es el médico del cabildo de la ciudad.
- “Ninguno”, se entiende que no quiere a ninguno de estos médicos. Lo que no es obstáculo para que si fueran otras las opciones votaran por alguna.
- “Nulo”, es un voto que tal y como se expresa no se ha podido incluir en ninguno de los apartados anteriores. Uno de ellos lo emite

diciendo “a los que su padre ha dicho” y es evidente que no es posible incluir esta voluntad en ninguno de los apartados. Estos votos no alteran en absoluto el resultado de la votación ni la decisión de la mayoría de los vecinos de Calahorra.

La voluntad del conjunto de la población, sobre la clase de servicio a tener, según el sentido del voto de cada vecino, queda manifestada con evidencia. Media fanega de trigo es una cantidad mucho

más asequible, que el coste que pueda tener la atención puntual del otro médico o una iguala privada. Las diferencias reflejadas en la votación son manifiestas. Confirmaría la idea del informe del abogado municipal del 23 de agosto pasado,

18. *Ibid.*

de que muchos vecinos han sido “solicitados y aun seducidos” para unirse a los partidarios de no conducir médico, sin tener conocimiento suficiente de lo que hacían, porque cuando han tenido que votar, el número de votos obtenido por cada médico no deja lugar a dudas. D. Pablo, por su lado, considera que los votos “a su voluntad” son más de partidarios suyos que de Ezquerria, pero que no lo manifiestan públicamente. Además, es interesante la aparición de Fernández, ajeno a esta situación. A pesar de estar al margen de todo lo que está pasando hay vecinos que lo votan y posiblemente sean próximos a la iglesia por su trabajo o por afinidad. Miembros del cabildo le acusarán, más adelante, de propiciar la carencia de médico municipal para contratarse él con las familias más pudientes.

Tras este concejo general, el Ayuntamiento se reúne el 30 de noviembre. En este pleno se repasa la situación desde mayo y se dan a conocer los resultados de la votación del concejo general del pasado 23 de octubre. En concreto se dice que votaron por D. Pablo González, unos dieciocho o veinte vecinos, la mayoría de ellos parientes suyos. El Ayuntamiento, ante el resultado de la votación, opta por acudir al Consejo de Castilla para obtener confirmación de la Real Provisión del pasado 14 de mayo y manifestar la incertidumbre que se origina con lo conseguido por el médico D. Pablo González, según se puede deducir del recuento de los votos del concejo general.

8. Recurso ante el consejo de Castilla

A principios de 1730, el 19 de enero, el concejo reconoce que está litigando pleito en el Consejo de Castilla sobre el tener o no médico conducido en la ciudad¹⁹. El apoderado pide provisión de fondos para la continuación del proceso. Las rentas y bienes propios de la ciudad están en concurso y no hay de donde sacar lo necesario, más que de lo guardado para el pago de los débitos reales. Se ordena que de ese fondo se libren 200 reales para remitirlos al procurador.

19. AMC. *Libro de actas*, sesión 19 de enero de 1730, sig. 128/1.

Tanto el año 1730, como el 1731 son de tramitación del pleito en la Chancillería de Valladolid. Cada una de las partes argumenta a su favor y en contra de la otra, para intentar conseguir sus objetivos. Las partes, en concreto, son el médico D. Pablo González y 200 vecinos que le han dado poder²⁰, por un lado y la justicia y regimiento junto a D. Vicente Ezquerria, por el otro. A lo largo de este proceso Ezquerria va a intentar cobrar lo que se le debe, según su escritura de conducción de junio de 1729, y González va a negarse a aceptar el pago, con el argumento ya dicho de que solo deben pagar los que han sido atendidos por Ezquerria y no los demás.

En varios autos a lo largo del proceso se dejan las cosas como están, es decir, que cada vecino se trate libremente con el médico que quiera y que a Ezquerria le paguen los que le apoyan en el pleito. Por fin en 1732, el 15 de febrero se dicta sentencia en la que se establece que:

- La justicia y regimiento de Calahorra tiene facultad para elegir médico y señalarle un salario, pero el contrato se ha de considerar intervolutos.
- El salario del médico Ezquerria se pagará en base al acuerdo del concejo de 25 de mayo de 1729 y de la subsiguiente conducción que se firmó el 1 de junio siguiente.
- Los vecinos intervolutos que habrán de pagar este salario serán los que votaron por Ezquerria en el concejo general del 23 de octubre de 1729, celebrado en la iglesia de Santiago. Recuérdese que la votación fue nominal y pública.
- Los vecinos que en ese concejo no votaron por Ezquerria, quedan en libertad para curarse libremente con quien consideren oportuno.

El Dr. González pide carta ejecutoria de este auto real, que se le da el 28 de febrero de 1732 y en la que se ordena obedecer a quien sea requerido por ella. Se repite lo dicho en el auto con el añadido de que se multará con 50 mil maravedís a quien incumpla.

20. AMC, sig. 66/17. Aporta cuatro poderes, dos otorgados el 28 de agosto y otros dos el 3 y 4 de septiembre de 1730.

La sentencia llega a Calahorra el 16 de marzo siguiente y el alcalde mayor convoca al Ayuntamiento. Una vez reunido el mismo día, se hace saber su contenido a los munícipes, los cuales aceptan y obedecen. Al mismo tiempo ordenan que se cumpla, se ejecute y se saque copia y traslado de todo su contenido (que al fin y a la postre es el que ha llegado a nuestras manos en estos días)²¹. El escribano anota como fecha última de todo el pleito el 24 de marzo de 1732.

9. Papel del cabildo de la catedral

Es evidente que el cabildo de la catedral está enterado de todo lo que sucede en la ciudad. De hecho antes que el Ayuntamiento reciba la sentencia de febrero, el cabildo ya ha tratado del tema. Así el 8 de marzo se habla sobre el médico Ezquerria²². El arcediano de Calahorra conoce la sentencia de la Chancillería de Valladolid. En ella se declara, según informa, que la conducción hecha con Ezquerria se debe entender en el repartimiento y en la contribución como intervolentes. En esta situación el médico no puede mantenerse al quedar los vecinos libres del pago de su salario y por eso se ha despedido. Esto provoca un perjuicio al cabildo, que sufrirá las consecuencias, ya que en los casos de enfermedad de su propio médico (D. Pedro Fernández) o en los casos de que alguien quiera buscar un médico de apelación no habría a quien recurrir²³. Lo que explica que en la ciudad no ejer-

cen tantos médicos como dice el Dr. González en su recurso de 1729, o sea tres o cuatro médicos. Si se despide Ezquerria, quedan dos médicos: el del cabildo y el Dr. González. Tras esta exposición del arcediano de Calahorra se debate sobre el asunto. Hay que tener en cuenta que la escritura con D. Pedro Fernández ha finalizado por haberse cumplido el tiempo de la conducción. Muchos capitulares se quejan de que hace poca asistencia y, como ya se ha dicho, le acusan de haber influido en el litigio de la ciudad. Dicen que D. Pedro quiere que no haya médico conducido, que los vecinos queden en libertad, para de ese modo, además del contrato del cabildo, contratarse él con las casas más acomodadas de la ciudad. Finaliza la reunión votando por el sistema de habas blancas y negras (blancas para decir sí y negras para decir no), se obtiene como resultado que de momento no se haga nada y quede pendiente la conducción del médico.

Se trata de nuevo pocos días después²⁴. El dilema es si la paga de su salario también se debe entender intervolentes, ya que algunos capitulares son de esta opinión y pretenden mantener la libertad de elección de médico. Ante la importancia del planteamiento se deja el cabildo abierto para tratarlo un par de días después. El 17 se retoma el tema y además de tratar sobre la conducción y el pago, se habla sobre prohibir al médico que visite a los vecinos, ínterin que la ciudad no se provea de un médico conducido propio. Tras el debate se aprueba que la conducción del médico y el pago de su salario, se debe entender intervolentes, de acuerdo al derecho, pero también es cierto que el galeno solo se puede mantener con la obligación de que todos le paguen. Si en el cabildo se dejase libertad de pago, una parte importante de la comunidad se quedaría sin médico, porque la restante no podría mantenerlo por sí sola, lo que supondría un grave perjuicio a la salud de todos los clérigos. Por esta razón cuando se han dado casos semejantes se han resuelto contra la libertad, pagando el salario convenido, sin distinción alguna de volentes y no volentes y se tiene asumido como acuerdo de gobierno. En este punto

21. Chancillería de Valladolid. Registro de ejecutorias, sig. 3168.0042, se encontró lo que se podría denominar el borrador a partir del cual se copió el documento que acabó llegando, se volvió a copiar y se archivó en el Ayuntamiento de Calahorra, que se conserva registrado con la signatura 66/17.

22. Archivo de la Catedral de Calahorra (en adelante citado como ACC). *Actas capitulares*, 8 de marzo de 1732, sig. 146.

23. Ya se explicó el término médico de apelación en un trabajo anterior. Añadir aquí que hoy el *Diccionario de la Real Academia Española* aún lo define como consulta de médicos, aunque empleado de modo coloquial y en desuso. *Diccionario de la lengua española*. Apelación: en su segunda acepción, consulta de médicos. (VÁZQUEZ LASA, J. M. Contratación municipal del médico en el siglo XVIII. El ejercicio del Dr. José Serrano en Calahorra).

24. ACC, 15 de marzo de 1732, sig. 146.

de la reunión acuerdan que se tome como regla fija, que de ahora en adelante, la conducción del médico y el pago de su salario, no se entiendan intervolentes, sino que se esté a lo que la mayor parte acuerde.

Una vez resuelto el pago y la conducción del médico propio del cabildo, se trata sobre si permitir que atienda a los vecinos de la ciudad. Si permiten asistir D. Pedro Fernández a los vecinos de la ciudad, estos consiguen permanecer en libertad y no contratar a ningún médico. De este modo no hay médico que se pueda mantener por libre, ya que muchos no llamarán ni a uno ni a otro, otros no lo podrán pagar y al final la ciudad seguirá sin médico conducido. Esto es perjudicial tanto para la ciudad como para el cabildo, ya que en el caso de enfermedad de su propio médico o de consultas que quieran hacer los capitulares, no habrá a quien recurrir. Por lo tanto la solución es prohibir al médico del cabildo la asistencia a los vecinos del pueblo, para de este modo hacerles conocer “el daño que resulta de la libertad”. Como se ha dicho antes, algunos capitulares han dado queja de que D. Pedro no asiste con la puntualidad a la que le obliga su contrato y hace ausencias sin licencia, incumpliendo su escritura de conducción. Por lo tanto acuerdan mantenerlo como médico con el salario acordado, pero prohibiéndole asistir y visitar a los vecinos excepto a los pobres, mientras que la ciudad no tenga médico conducido. Además se le dice que no dé motivo a quejas. Dan a conocer estos acuerdos al médico²⁵, de lo que el deán informa unos días después, diciendo que se ha llamado al médico al orden y se le ha informado del acuerdo de no permitirle visitar a los vecinos de la ciudad, excepto a los pobres, mientras no tengan médico conducido. También le ha recordado su deber de tener mayor puntualidad y asistencia a los capitulares enfermos, sus familias y hospital. Al médico no le queda más que asentir y asumir.

Este acuerdo del cabildo se traslada al Ayuntamiento, que se reúne a los pocos días de recibir la notificación del Dr. D. Pablo González, el 27 de

marzo²⁶. El cabildo comunica lo que ha acordado, que ha decidido mantener a su médico, pero mientras que la ciudad no tenga el suyo propio conducido, solo permitirán a D. Pedro Fernández visitar a los capitulares, sus familias, hospital y pobres. El concejo asume el golpe de que además de no poder conducir médico, tampoco va a poder recurrir al del cabildo. Ante esto deciden recuperar la Real Provisión que ganaron en 1684, junto con los demás papeles necesarios y ponerlos en manos del deán de la catedral, para que aconseje a la ciudad qué es lo que puede hacer, que “la ciudad ejecutará ciegamente todo lo que dicho señor deán dijere que puede hacer”. Además sugiere al cabildo que permita que la ciudad contrate a D. Pedro Fernández y que ellos busquen a otro médico. La respuesta es negativa, como ya se ha dicho.

10. Resolución de la situación

El 18 de agosto de 1732, el Ayuntamiento vuelve a intentarlo²⁷. Es evidente el interés y la insistencia en la búsqueda de la salud para la colectividad, ya que han comprobado que es la única manera de que toda la población pueda acceder a la atención médica. Por eso en este concejo se propone obtener licencia para conducir médico, con el salario de 500 ducados. Apelan a la Real Provisión del año de 1684, de 20 de septiembre, al margen de lo que pueda alegar D. Pablo González u otro médico y a pesar de la Real Provisión de febrero pasado. Dan poder a dos agentes de negocios para su comparencia en el Consejo de Castilla y vuelven a iniciar la tramitación.

La resolución de febrero pasado (1732), en líneas generales, dejó sentado que:

- La justicia y regimiento de Calahorra tiene facultad para elegir médico y señalarle un salario, pero el contrato se ha de considerar intervolentes.
- Los vecinos que habrán de pagar este salario serán los que voluntariamente se unan al contrato.

25. ACC, 22 de marzo de 1732, sig. 146.

26. AMC. *Libro de actas*, sesión 27 de marzo de 1732, sig. 128/3.

27. *Ibíd.* 18 de agosto de 1732.

- Los vecinos que no se unan al grupo de interventores, quedan en libertad para tratarse libremente con el médico que consideren oportuno.

En la documentación manejada no se ha encontrado nada en el tiempo que va de agosto a noviembre de 1732, pero es evidente que algo sucede porque en noviembre²⁸, se hace mención a una Real Provisión de 6 de octubre de este mismo año. En ella se manda al alcalde mayor que haga observar y guardar la costumbre de repartir el salario del médico en virtud de la Real Provisión del año 1684 (la situación de alrededor de este año se trata en un apéndice posterior). En este momento el concejo no tiene a ningún médico conducido y conceder de los diversos pleitos que se han dado entre los médicos que hoy residen en Calahorra, considera necesario nombrar a uno para evitar los inconvenientes experimentados. Los presentes vuelven a votar sobre cuál debe ser el médico conducido y de nuevo eligen a Ezquerria, tras la negativa del cabildo a ceder el suyo. Se argumenta que es experimentado en sus aciertos, que hace ya tres años que está en la ciudad y conoce la idiosincrasia de sus vecinos. Una semana después es el propio Ezquerria²⁹ quien pide se le haga escritura de conducción a lo que el concejo se aviene y pone como condición, que no exceda la que se otorgó en junio de 1729, que se ha tratado más arriba.

El contrato que demanda Ezquerria lo más probable es que no se llevase a cabo. La explicación se encuentra pasado un tiempo, en 1752, cuando se serenaron los ánimos y se enfrió la situación. Con motivo del fallecimiento del cirujano que atiende al hospital, José Ubago, el cabildo se dirige al concejo. Solicita ayuda económica para contribuir al salario del nuevo que pretenden contratar y poder pagarle un “salario decente”. La ciudad responde que no puede contribuir con dinero alguno por carecer de arbitrios y de fondos. Explica que si decidiera aportar alguna ayuda económica sería necesario juntar el concejo y hacer votar a todos los vecinos. Acudir, también, al Consejo de Castilla a solicitar facultad para poder repartir el dinero

entre los vecinos. El motivo de la necesidad de este proceder es que en 1729

“... hubo concejo general y se ganó facultad para conducir a Dr. D. Vicente Ezquerria; después de hecha la escritura de conducción, el Dr. D. Pablo González se opuso a que la ciudad no podía obligar a sus vecinos a que estuviesen asalariados con el dicho D. Vicente y ganó provisión para ello y la ciudad otorgó su poder para defender el que podía obligar a sus vecinos y después de largo pleito y haber gastado mucho dinero, se mandó que la ciudad no podía obligar a ninguno de sus vecinos a que hubiesen médico conducido y se puede temer que los cirujanos ejecuten lo mismo, así lo acordaron, mandaron y firmaron los que sabían”.³⁰

11. Conclusiones

A lo largo del trabajo se muestran dos posiciones claras y enfrentadas dentro de la ciudad de Calahorra, que en términos de estos días se pueden concretar así:

- Un grupo de ciudadanos opta por una sanidad pública, que da cobertura y se paga por toda la ciudad independientemente del uso que se haga de ella (es la opción preventiva). No supone un coste adicional por caer enfermo y recibir atención médica.
- Otro grupo de ciudadanos que quiere una sanidad privada, en la que se paga solo cuando se usa y por el que la usa (sistema “privado”).

La intencionalidad del Ayuntamiento es doble en este interés por proveer salud:

- Obtener asistencia médica por un precio asequible y razonable. Hay que tener en cuenta que el salario se prorroga en función de la capacidad de cada vecino y en teoría todos reciben la misma asistencia.
- Ofrecer el servicio por un precio asequible. Los poderosos se aseguran la presencia de una población y mano de obra sana y en disposición de trabajar.

28. *Ibíd.* sesión 13 de noviembre.

29. *Ibíd.* sesión 20 de noviembre.

30. AMC. *Libro de actas*, 1752, sesión 20 de enero, sig. 129/2.

Ya en esta época se plantean tensiones y polaridades, que aún siguen presentes en nuestros días, en que se sigue discutiendo sobre si la privatización de la sanidad pública va a mejorar la calidad de la asistencia pública que se tiene.

Se puede observar que ambas partes usan los elementos legales para defender sus posiciones y, además, las estrategias de presión (*lobbying*) disponibles en aquella época.

La opción que plantea el Dr. D. Pablo González es la que se va a ir ganando terreno a lo largo del siglo XVIII. Llegará a un punto intermedio en el que el médico del Ayuntamiento solo tendrá obligación de atender a los indigentes de la localidad y en algunos casos a los ostiatim recogidos en los hospitales. Se le pagará un salario por ello, con cargo al Ayuntamiento y el resto de sus ingresos los obtendrá de las contrataciones privadas (las igualas) que pueda obtener del resto de los vecinos del municipio.

Hasta aquí este repaso a los movimientos e intereses de los vecinos de la ciudad de Calahorra para la obtención de la salud, que en las fechas de desarrollo de este trabajo se define como la mera ausencia de enfermedad. Objetivo no pequeño, ya que como se ha visto hay aún muchas personas que no pueden alcanzarlo por sus propios medios y necesitan agrupar sus intereses y su dinero para conseguirlo. La ciudad no va a tener médico conducido en adelante. La información municipal se oscurece en los años siguientes, aunque en 1748 el Dr. Fernández Cortijo será nombrado médico titular honorario de la cárcel de la ciudad³¹.

12. Apéndice: la situación hacia 1684

Es necesario decir en este punto, que las actas capitulares de los años 1680, 1681, 1682 y 1683 tampoco se guardan en el archivo municipal de Calahorra, se desconoce su existencia. Ahora bien, en el Fondo de Protocolos Notariales, se conserva un poder que otorga la ciudad en 1681 relacionado con la contratación de un médico.

31. AMC. *Libro de actas*, sesión 8 de agosto de 1748, sig. 128/19.

En octubre de ese año (los días 23 y 29) dos capitulares³², el regidor preeminente y el síndico procurador general, junto con el escribano, en cumplimiento de lo acordado por la justicia y regimiento en una reunión previa, van tomando el voto y opinión de los vecinos, casa por casa. La finalidad es saber quién quiere y acepta la conducción del médico D. Francisco Ruiz Cenzano y el pago de doscientos ducados al año, entendiendo que esta cantidad se va a repartir entre los que acepten estas condiciones y se incorporen a la lista que van confeccionando. En el primero de los días son 143 vecinos y en el segundo 165, los que admiten y se unen a las condiciones propuestas. En total 308 vecinos que aceptan a Ruiz Cenzano como médico y el reparto del salario acordado.

En el concejo del 13 de noviembre se reconoce que en la ciudad hay muchos enfermos desde septiembre pasado con el inconveniente de que D. Juan Diego de Vidorreta, médico del cabildo, está enfermo desde hace dos meses³³ y que el médico de la ciudad, D. Pedro de Amatria está corto de vista, entre otros impedimentos, lo que hace que no pueda visitar por sí solo a los enfermos que hay en este momento en la ciudad³⁴. Por todo ello el

32. AHPLR, Prot. Not. Francisco García Jalón, 1681, fol. 321 y ss., sig. P/288.

33. Las enfermedades del Dr. Vidorreta van a ser recurrentes a partir del otoño de 1681, como ya se trató en un trabajo previo (VÁZQUEZ LASA, J. M. El servicio médico del cabildo de la catedral de Calahorra en el tránsito de los siglos XVII-XVIII). En abril de 1682 finaliza su contrato con el cabildo. En el de renovación de junio se va a añadir una nueva condición a las habituales. Se trata de que si por estar enfermo no puede atender a sus pacientes, el deán podrá llamar a otro médico cuyos gastos se pagarán con el dinero del salario de Vidorreta (AHPLR, Prot. Not. Francisco García Jalón, 1682, fol. 308r-310vto, sig. P/289).

34. Desde enero de 1679, Pedro de Matria está enfermo. Algunos vecinos han dado aviso de que por falta de vista no puede ni debe ejercer. Para intentar arreglarlo la ciudad recurre al Dr. Juan Sánchez, médico de Logroño, para que informe antes de tomar una determinación (AMC. *Libro de actas*, sesión 26 de enero de 1679, sig. 125/1). A su vez, el Dr. Juan Sánchez Morales llegó a Logroño desde Murillo de Río Leza y ejerció desde 1661 hasta 1689, como médico asalariado. (Archivo Municipal de Logroño. *Libro de actas*, sesión 14 de enero de 1661 y sesión 2 de diciembre de 1689).

Ayuntamiento ha acordado llamar, para contratarle, a Francisco Ruiz Cenzano, presbítero, natural de Ribafrecha y médico de toda aprobación. Para ello y para el salario que se le va a pagar, la ciudad ha pedido el consentimiento a los vecinos los pasados días 23 y 29 de octubre. Se encarga a dos capitulares la formalización de la escritura de conducción con el médico propuesto, bien entendido que el contrato es intervolutos. La ciudad lo aprueba y avala con sus bienes de propios y rentas y releva de esta obligación a los vecinos que han dado su consentimiento a la contratación de este nuevo médico.

La información se oscurece por carecer de documentos. Hasta 1684 el Ayuntamiento no vuelve a tratar sobre la contratación del médico. En julio de este año hay muchos enfermos, pero solo un médico conducido que es el del cabildo y de nuevo se vuelve a ordenar hacer relación de vecinos que quieran médico conducido³⁵. Un mes después se vuelve a repetir la carencia de médico y la elevada cantidad de enfermos³⁶. El médico de la catedral no tiene obligación de visitar a los seglares y solo lo hace a los que a él le parece. Acuerdan que sea el alcalde mayor quien haga las gestiones necesarias para la búsqueda, contrato y acuerdo de su salario. Unas semanas después el alcalde informa de sus gestiones y de que está pedida facultad para conducir médico ante el Consejo de su majestad³⁷, pero en el ínterin que se obtiene respuesta, sabe que o bien el licenciado José de Arrieta o bien el licenciado Lucas Salas³⁸, ambos médicos, vendrá con un salario de cien ducados. Otro de los presentes informa que el Dr. D. Francisco Pérez Solarte, médico que reside en Garnica vendrá con un salario de doscientos ducados, pero que hay que comunicárselo por carta. Los presentes se muestran de acuerdo con esta propuesta. El

alcalde ordena que se escriba al Dr. Pérez Solarte para que venga y ofrece pagarle el viaje en caso de no terminar de ponerse de acuerdo.

El Dr. Pérez Solarte pasa al olvido a los pocos días. El 2 de noviembre la ciudad se da por enterada de que ha obtenido licencia y facultad del Consejo de su majestad³⁹, fechada en Madrid el 20 de septiembre, para poder conducir médico, con un salario que no debe superar los quinientos ducados al año, repartido entre los vecinos. Esta situación va a perdurar hasta 1724, como se dice al principio de este trabajo. Se ordena escribir a médicos de reconocido prestigio por si están dispuestos a venir a Calahorra a ser contratados por el municipio. Se hacen gestiones con médicos de la ciudad. En el pleno de 29 de noviembre se notifica que no hay nadie dispuesto a contratarse por el corto salario⁴⁰. Se escribe a Felipe Castel, médico de Alfaró, para que venga y, si está conforme, se contrate con la ciudad. A los pocos días⁴¹, el Dr. Castel acude a la ciudad y firma el contrato el mismo día, por tiempo de un año.

Al principio de año nuevo, se confirma en el concejo que el Dr. Castel es el médico conducido por la ciudad y que hay que pagarle los quinientos ducados de salario al año⁴². Debido a que hay vecinos que no se han dado por enterados y tienen otro médico conducido, se ordena que se “apregone” esta noticia para que a la hora de hacer el repartimiento nadie pueda alegar ignorancia. Noticia que se vuelve a pregonar en agosto⁴³ y con el mismo motivo: que nadie arguya desconocimiento, porque se hará el reparto y cada vecino tendrá que pagar lo que se le prorratee.

Para terminar, en diciembre se cumple el primer año de la contratación del Dr. Castel. El Ayuntamiento ordena hacer nueva escritura⁴⁴, da comisión a dos regidores y obliga sus propios y rentas y los bienes de sus vecinos, en virtud de la facultad obtenida. Como ya se ha dicho esta

35. AMC. *Libro de actas*, sesión 20 de julio de 1684, sig. 125/1.

36. *Ibid.*, sesión 28 de agosto de 1684.

37. *Ibid.*, sesión 17 de septiembre de 1684.

38. El Dr. Lucas Salas acabará siendo médico del cabildo de la catedral, pero antes ejercerá como médico conducido de la ciudad. Se trató de él en un trabajo anterior. (VÁZQUEZ LASA, J. M. El servicio médico del cabildo de la catedral de Calahorra en el tránsito de los siglos XVII-XVIII).

39. AMC. *Libro de actas*, sesión 2 de noviembre de 1684, sig. 125/1.

40. *Ibid.*, sesión 29 de noviembre de 1684.

41. *Ibid.*, sesión 2 de diciembre de 1684.

42. *Ibid.*, sesión 18 de enero de 1685.

43. *Ibid.*, sesión 2 de agosto de 1685.

44. *Ibid.*, sesión 29 de noviembre de 1685.

situación del médico conducido va a perdurar hasta 1724 en que el Dr. Serrano marcha a Igea. Escenario del que partía este trabajo.

Bibliografía

- SÁNCHEZ GARCÍA, M.A. *Los profesionales sanitarios en las tierras de Albacete del siglo XVIII: Análisis sociológico y ejercicio profesional*. Albacete: Instituto de Estudios Alabacetenses, 2014. ISBN 978-84-96800-82-3.
- VÁZQUEZ LASA, J. M. *Asistencia médica en La Rioja, siglos XVI y XVIII. La figura del médico titular*. Sevilla: Premio de la Real Academia de Medicina y Cirugía (inédito).
- Contratación municipal del médico en el siglo XVIII. El ejercicio del Dr. José Serrano en Calahorra. En *Kalakorikos*, 2015, n. 20, p. 297-326.
 - El servicio médico del cabildo de la catedral de Calahorra en el tránsito de los siglos XVII-XVIII. En *Memorias Académicas de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Sevilla*. Sevilla: Real Academia de Medicina y Cirugía, 2015, p. 271-291.